

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 31 de octubre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 593/2002. (PD. 3704/2008).*

NIG 2906742C20020011593.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 593/2002.

Negociado: C.

De: Banco Santander Central Hispano, S.A.

Procuradora: Sra. María del Mar Conejo Doblado.

Letrado: Sr. Conejo Doblado, Manuel José.

Contra: Don Antonio González Díaz, doña Cecilia Doblás Martín, doña Carmen González Díaz, doña María del Pilar Sánchez González y doña María del Carmen Sánchez González, como herederas de don Tomás Sánchez Gutiérrez y doña Carmen González Díaz.

Procuradoras: Sras. Zafra Solís, Margarita y Margarita Cortes García.

Letrados: Sres. García Rivas, Agustín y Galán Palomera, Miguel.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Procedimiento Ordinario (N) 593/2002, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Málaga, a instancia de Banco Santander Central Hispano, S.A., contra don Antonio González Díaz, doña Cecilia Doblás Martín, doña Carmen González Díaz, doña María del Pilar Sánchez González y doña María del Carmen Sánchez González, como herederas de don Tomás Sánchez Gutiérrez y doña Carmen González Díaz sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

#### S E N T E N C I A

En Málaga, a treinta y uno de marzo de dos mil seis.

Han sido vistos por el Ilmo. señor don José Pablo Martínez Gámez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Málaga, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el número 593/2002-C a instancias de Banco Santander Central Hispano, representado por la Procuradora doña María del Mar Conejo Doblado y con la asistencia letrada de don Manuel Conejo Doblado, frente a don Antonio González Díaz, representado por doña Margarita Zafra Solís y con la asistencia letrada del Sr. García Rivas, frente a doña Cecilia Doblás Martín y doña Carmen González Díaz, declaradas en situación legal de rebeldía procesal, y frente a los herederos del fallecido don Tomás Sánchez Gutiérrez, en cuya condición de tales se han personado en los autos su viuda doña Carmen González Díaz y sus hijas doña María del Pilar Sánchez González y doña Carmen Fuensanta Sánchez González, representados por la Procuradora doña Margarita Cortes García y con la asistencia letrada de don Miguel Galán Palomera.

#### F A L L O

Se estima íntegramente la demanda interpuesta por el Banco Santander Central Hispano, S.A., frente a don Antonio González Díaz, doña Cecilia Doblás Martín, los herederos de

don Tomás Sánchez Gutiérrez y doña Carmen González Díaz con los siguientes pronunciamientos:

1. Se condena a don Antonio González Díaz, doña Cecilia Doblás Martín, los herederos de don Tomás Sánchez Gutiérrez y doña Carmen González Díaz a que solidariamente paguen al Banco Santander Central Hispano, S.A., la cantidad de treinta y cinco mil seiscientos cincuenta y siete euros con once céntimos, más los intereses al tipo pactado desde la fecha de interposición de la demanda.

2. Se condena a los demandados al pago de las costas de esta instancia.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que habrá de prepararse mediante escrito presentado dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación de esta resolución y en el que habrá de citarse la resolución que se apela y manifestarse la voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la codemandada doña Cecilia Doblás Martín, extiendo y firmo la presente en Málaga, 31 de octubre de 2007.- El Secretario.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 1 de septiembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coria del Río, dimanante del procedimiento general núm. 187/2008. (PD. 3705/2008).*

NIG: 4103441C20082000233.

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria. General 187/2008. Negociado: M.

Sobre: Solicitud nombramiento de Liquidador.

De: Don José Pascual Moll Solves.

Procuradora: Sra. Pérez González, María de las Mercedes.

#### E D I C T O

Don David Candilejo Blanco, Juez de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Coria del Río (Sevilla), por medio del presente, hago saber que en el procedimiento arriba referenciado, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

#### A U T O

Don David Candilejo Blanco.

En Coria del Río, a 1 de septiembre de dos mil ocho.

#### H E C H O S

Primero. Por la Procuradora doña Mercedes Pérez González actuando, en nombre representación de don José Pascual Moll Solves, se ha presentado en fecha 19 de febrero de 2008 escrito solicitando el nombramiento de liquidador de la Sociedad Cooperativa Andaluza La Ermita en las personas de don Juan Manuel Zabala Andrés, don Antonio González Zamorano y don José María San Félix Juan alegando en síntesis que la mencionada sociedad cooperativa no ha adaptado sus Esta-

tutos a la Ley 2/1999, de Sociedades Cooperativa Andaluzas, habiendo transcurrido en exceso el tiempo concedido para ello y que la consecuencia legal de esta circunstancia es la disolución de pleno derecho de la entidad y la entrada en el período de liquidación.

Segundo. No consta en el escrito promoviendo el expediente que la disolución de La Ermita haya sido acordada formalmente por la Asamblea General de la misma aunque sí se aporta Certificado de la Jefa de Servicio de Economía Social y Emprendedores de la Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Sevilla donde se manifiesta que, conforme a los datos obrantes en esa Unidad Provincial de Registro de Cooperativas, la Entidad «La Ermita S. Coop. And.» se encuentra disuelta de pleno derecho.

#### FUNDAMENTO JURÍDICO

Primero. La Disposición transitoria segunda de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas dispone que en el plazo de 18 meses a contar desde la publicación del calendario a que se refiere su apartado 2, las cooperativas andaluzas constituidas conforme a la legislación anterior deberán adaptar sus Estatutos a la Ley 2/1999, de Sociedades de Cooperativas Andaluzas, y que de no ser así, quedarán disueltas de pleno derecho.

Ha quedado acreditado que la «La Ermita, S. Coop. And.» no ha adaptado sus estatutos a la disposición mencionada y que al día de hoy se encuentra disuelta.

Segundo. Establece el art. 113.2 de la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas que, si transcurriera un mes desde la disolución de la cooperativa sin que se hubiera efectuado la elección y aceptación de los Liquidadores, el Consejo Rector o cualquier socio de la cooperativa deberá solicitar del Juez competente el nombramiento de los mismos.

Tercero. Las cualidades y circunstancias atribuidas a los Liquidadores propuestos resultan en principio ser idóneas para el cargo solicitado.

#### PARTE DISPOSITIVA

Visto los artículos precedentes y demás de pertinente aplicación, el Secretario que suscribe decreta:

Nombrar, en número impar, como Liquidadores de la Sociedad Cooperativa La Ermita «en liquidación» a:

- Don Juan Manuel Zabala Andrés.
- Don Antonio González Zamorano.
- Don José María San Félix Juan.

Publíquese esta resolución en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Sevilla así como en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para lo cual serán expedidos los oportunos despachos para ello y que serán entregados al instante, que deberá gestionarlo para su publicación en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la misma, y retornarlos cumplimentados a las actuaciones.

Una vez firme esta resolución señálese día y hora a fin de que comparezcan los Liquidadores designados con objeto de aceptar el cargo.

Lo acuerda y firma el/la Juez, doy fe. Fdo. Juez y Secretario.

Y conforme a lo ordenado en la anterior resolución, expido el presente para conocimiento en general, todo ello en Coria del Río, a uno de septiembre de dos mil ocho.- El /La Secretario.

*EDICTO de 3 de octubre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Tres de Estepona, Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 141/2007. (PD. 3706/2008).*

Número de identificación general: 2905142C20070000484.  
Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 141/2007.  
Negociado: MT.

#### E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Tres de Estepona, Málaga.

Juicio: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 141/2007.

Parte demandante: Hotelera Padrón.

Parte demandada: Médico Resort, S.L.

Sobre: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago).

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente: Sentencia en Estepona, a veinte de junio de dos mil ocho.

Doña María del Carmen Gutiérrez Henares, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Núm. Tres de Estepona, Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 141/2007 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Hotelera Padrón, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales doña Inmaculada Alonso Chicano y asistido por el Letrado don Manuel Corcelles Moral; y de otra como demandado Médico Resort, S.L., en situación de rebeldía procesal, sobre desahucio y reclamación de rentas.

Fallo: Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales doña Inmaculada Alonso Chicano, en nombre y representación de Hotelera Padrón, S.A., declarando resuelto el contrato suscrito entre las partes en fecha 13 de abril de 1998 sobre el local comercial ubicado en el primer piso del complejo hotelero Kempinski Resort Hotel Estepona con una superficie aproximada de 150 metros cuadrados, declarando haber lugar al desahucio de Médico Resort, S.L., de la finca referida, condenando al demandado Médico Resort, S.L., a que desaloje y deje libre a disposición de la parte actora la vivienda indicada en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, así como al pago a favor del demandante de la cantidad de 55.630,41 euros en concepto de rentas vencidas y no satisfechas hasta el momento actual, así como al pago de las rentas arrendaticias sucesivas y cantidades asimiladas que vayan devengándose hasta la efectiva entrega de la posesión del inmueble al demandante.

Con expresa imposición de costas al demandado.

Notifíquese a las partes esta sentencia, contra la que podrán preparar recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación con arreglo a lo previsto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 3 de octubre el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

Diligencia. La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en tablón de anuncios. Doy fe.

En Estepona, tres de octubre de dos mil ocho.- El/La Secretario/a Judicial.